

Regulación Administrativa

Procedimiento Uniforme de Quejas

Relaciones Comunitarias

Excepto si la Junta de Gobierno puede de otra manera, indicar específicamente otras políticas de la Junta Directiva, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) deben ser usados para investigar y resolver solamente quejas especificadas en BP 1312.3

Oficiales de Cumplimiento

El Distrito designa al(los) individuo(s) identificado(s) abajo como el empleado responsable para coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. El individuo también sirve como el Oficial de Cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No Discriminación/Hostigamiento como el empleado responsable para manejar quejas respecto a discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento). El individuo recibirá y coordinará la investigación de quejas y se asegurará que el distrito cumpla con la ley.

Asistente del Superintendente del Personal
1624 Fairview Road
Bakersfield, CA 93307
(661) 837-6000

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento debe notificar prontamente al querellante y al demandado, si aplica, si otro oficial de cumplimiento es asignado a la queja.

En ninguna circunstancia un oficial de cumplimiento debe estar asignado a una queja en que él o ella tengan un prejuicio o conflicto de interés que pudiera prohibirle el investigar o resolver la queja con justicia. Cualquier queja en contra de un oficial de cumplimiento o que plantea una preocupación acerca del oficial respecto a la habilidad del oficial de cumplimiento para investigar una queja de forma justa y sin parcialidad debe ser presentada con el Superintendente o designado quien debe determinar cómo la queja debe ser investigada.

El Superintendente o designado debe asegurar que los empleados asignados a investigar y resolver las quejas reciban entrenamiento y tengan conocimiento acerca de leyes y programas en cuestión a las quejas a las que están asignados. El entrenamiento proporcionado a tales empleados designados debe cubrir leyes estatales y federales vigentes y regulaciones gobernando el programa, proceso aplicable para investigar y resolver quejas incluyendo esos que involucran presunta discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) estándares aplicables para lograr decisiones en las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los

empleados asignados deben tener acceso a consejería legal conforme lo determinado por el Superintendente o designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado debe determinar si medidas interinas son necesarias durante y mientras esté pendiente el resultado de la investigación. Si las medidas interinas son determinadas a ser necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deben consultar con el Superintendente, el designado del Superintendente o, si es apropiado, el director de la escuela para implementar una o más de las medidas interinas. Las medidas interinas deben permanecer activas hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito dictamine su decisión final escrita, lo que ocurra primero

Notificaciones

La política UCP del distrito y la regulación administrativa deben estar publicadas en todos los distritos escolares y oficinas, incluyendo salas de estar del personal y salones de reuniones gubernamentales de los estudiantes. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o funcionario designado debe proveer anualmente una notificación escrita del procedimiento uniforme de quejas del distrito incluyendo información respecto a cobro de cuotas estudiantiles ilegales, y requisitos del plan de responsabilidad y control local (LCAP), y requisitos relacionados a los derechos educativos de estudiantes viviendo en hogares temporales, estudiantes sin hogar, y estudiantes que asistían previamente a escuelas de corte juvenil, empleados, padres/tutores, comité asesor del distrito, comités asesores escolares, oficiales escolares privados apropiados o representantes, y otras partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622).

El aviso anual, la información de contacto completa del oficial de cumplimiento, y la información relacionada al Título IX de acuerdo a lo requerido en el Código de Educación 221.61 deben estar publicadas en la página de la red del distrito y pueden ser proporcionadas a través de los medios sociales apoyados por el distrito, si estuvieran disponibles.

El Superintendente o designado debe asegurar que todos los estudiantes y padres/tutores, incluyendo estudiantes y padres/tutores con competencia limitada en inglés, tengan acceso a la información relevante en la política, regulación, formas y avisos del distrito respecto a UCP.

Si 15% o más de los estudiantes inscritos en un distrito escolar particular hablan un solo primer idioma diferente del inglés, la política, regulación, formas y avisos del distrito respecto a UCP deben estar traducidos en ese idioma de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todas las otras instancias, el distrito debe asegurar acceso significativo a toda la información UCP relevante para padres/tutores con competencia limitada en inglés.

El aviso anual debe:

1. Identificar a la persona, posición, o unidad responsable de recibir las quejas.

2. Asesorar al querellante de cualquier recurso de la ley civil que pudiera estar disponible bajo leyes estatales o federales de discriminación, si procede.
3. Asesorar al querellante del proceso de apelaciones, incluyendo, si fuera aplicable, el derecho del querellante de llevar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de perseguir recursos en cortes civiles u otras agencias públicas, tales como la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. (OCR) en casos que incluyen discriminación ilegal (tales como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso).
4. Incluir declaraciones que:
 - a. El distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales gobernando programas educativos.
 - b. La revisión de la queja debe ser completada dentro de 60 días calendario de la fecha de recibo de la queja a menos que el querellante esté de acuerdo por escrito a una extensión del lapso de tiempo.
 - c. Una queja alegando represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) debe ser presentada a no más tardar de seis meses de la fecha en que ocurrió, o seis meses de la fecha en que el querellante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El período de tiempo para presentar la queja puede extenderse por hasta 90 días por el Superintendente o designado por una buena causa luego de una solicitud por escrito por el querellante exponiendo las razones para la extensión.
 - d. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el querellante. Si el querellante no puede poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito debe asistirlo/a en escribir la forma.
 - e. Si una queja no es presentada por escrito pero el distrito recibe el aviso de una alegación que está sujeta a UCP, el distrito debe tomar pasos afirmativos para investigar y abordar las alegaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si las alegaciones incluyen represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) y la investigación confirma que ésta ha ocurrido, el distrito tomará pasos para prevenir reincidencia de discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en la queja, y en otros, si es apropiado.
 - f. Un estudiante inscrito en una escuela pública no debe ser requerido a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.

- g. La Junta Directiva está requerida a adoptar y actualizar anualmente el LCAP de una manera que incluya participación fructífera de los padres/tutores, estudiantes y otros colaboradores en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
- h. Un estudiante viviendo en un hogar temporal debe recibir información acerca de sus derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción en y salir de la escuela, así como las responsabilidades del funcionario de enlace del distrito con estudiantes en hogares temporales para asegurar y facilitar estos requisitos y asistirlos en asegurar una transferencia adecuada de sus créditos, registros y calificaciones cuando él/ella se transfieran entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.
- i. El querellante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito a la CDE al presentar una aplicación por escrito dentro de 15 días calendario de haber recibido la decisión del distrito.
En cualquier queja alegando discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) el demandado también tiene el derecho de presentar una apelación con la CDE de la misma manera que el querellante, si él/ella está insatisfecho/a con la decisión del distrito.
- j. La apelación de la CDE debe incluir una copia de la queja presentada con el distrito y una copia de la decisión del distrito.
- k. Copias de la UCP del distrito están disponibles libre de costos.

Responsabilidades del Distrito

Todas las UCP relacionadas con la queja deben ser investigadas y resueltas dentro de 60 días calendario de que el distrito recibió la queja a menos que el querellante está de acuerdo por escrito a una extensión de tiempo. (5 CCR 4631).

Para quejas alegando discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), el distrito debe informar al demandado cuando el querellante está de acuerdo con una extensión de la fecha límite para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento debe mantener un registro de cada queja y de las acciones relacionadas subsecuentes, incluyendo pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida en cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones deben ser notificadas cuando una queja es presentada y cuando una decisión o fallo es hecho. Sin embargo, el oficial de cumplimiento debe mantener todas las quejas o alegaciones de represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) de forma confidencial excepto cuando divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar acciones correctivas subsecuentes, conducir monitoreo de seguimiento o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentando Quejas

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento quien debe mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una con un código numérico y sellándola con la fecha de recibido.

Todas las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el querellante. Si un querellante no pudiera poner su queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito debe asistirlo/a en presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deben ser presentadas de acuerdo con las siguientes reglas, conforme es aplicable:

1. Una queja alegando violación del distrito de leyes estatales o federales aplicables o regulaciones gobernando programas de educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidados, educación para migrantes, educación de carreras técnicas y educación técnica y programas de entrenamiento, cuidado infantil y programas de desarrollo, programas de nutrición y de educación especial, puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja alegando incumplimiento con la ley respecto a la prohibición en contra de estudiantes requiriendo que paguen cuotas de estudiante, depósitos y cargos o cualquier requerimiento relacionado al LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja provee evidencia o información que lleve a evidencia, para apoyar una alegación o incumplimiento. Una queja acerca de una violación de la prohibición en contra de cobrar cuotas estudiantiles ilegales puede ser presentada con el director de la escuela. Sin embargo, tal queja debe ser presentada no más tarde de un año de la fecha que ocurrió dicha supuesta violación. (Código de Educación 49013, 52075;5 CCR 4630)
3. Una queja alegando discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) puede ser presentada solamente por una persona que alega que él/ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos ha estado sujeta a esto. La queja debe ser iniciada no más tarde de seis meses de la fecha cuando el/la querellante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El período para presentar la denuncia puede ser extendida por hasta 90 días por el Superintendente o designado debido a buena causa por medio de una solicitud por escrito por el/la querellante, exponiendo las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) es presentada de forma anónima, el oficial de cumplimiento debe proseguir con una investigación u otra respuesta conforme sea apropiado, dependiendo en los específicos y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la alegación.

5. Cuando el querellante de discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento) o la supuesta víctima, que él/ella no es la querellante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento debe informarle que la solicitud pueda limitar la habilidad del distrito a investigar la conducta o tomar otras acciones necesarias. Cuando se está honrando una solicitud para confidencialidad, el distrito debe sin embargo, tomar todos los pasos razonables para investigar y resolver-responder a la queja consistente con la solicitud.

Mediación:

Dentro de tres días activos después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, él/ella debe discutir informalmente con todas las partes, la posibilidad de usar mediación. Mediación debe ser ofrecida para resolver quejas que incluyen uno o más estudiantes y no adultos. Sin embargo, mediación no debe ser ofrecida o usada para resolver cualquier queja que incluya una alegación de asalto sexual o donde haya un riesgo razonable que una de las partes de la mediación se sienta obligado a participar. Si las partes están de acuerdo a la mediación, el oficial de cumplimiento debe hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalia o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), el oficial de cumplimiento debe asegurar que todas las partes están de acuerdo a hacer al mediador una parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento debe también notificar todas las partes del derecho a terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento debe proceder con su investigación de la queja.

El uso de mediación no debe extender el período de tiempo del distrito para investigación y resolución de la queja a menos que el querellante esté de acuerdo por escrito de tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja es retirada, entonces el distrito debe tomar solamente las acciones acordadas durante la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito debe continuar con los pasos subsecuentes en esta regulación administrativa.

Investigación de la Queja

Dentro de un plazo de 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial debe iniciar una investigación de dicha queja.

Dentro de un plazo de 10 días hábiles de iniciarse la investigación, el oficial de cumplimiento debe proporcionar al querellante y a su representante con la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y debe notificarle al querellante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia, o información llevando a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Tal evidencia o información pueda ser presentada en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento debe recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros disponibles, notas o declaraciones relacionadas a la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella debe entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar razonablemente cualquier localidad en donde acciones relevantes han sido señaladas a haberse llevado a cabo. En intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento debe informar a ambas partes del estatus de la investigación.

Para investigar una queja alegando represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), el oficial de cumplimiento debe entrevistar a la(s) supuesta(s) víctima(s), al/los supuesto(s) infractor(es) y otro(s) testigo(s) relevantes de forma privada, separadamente y de forma confidencial. Si es necesario, personal adicional o consejero legal puede conducir o apoyar la investigación.

Un querellante se rehúsa a proveer documentos u otra evidencia al investigador del distrito relacionados a las alegaciones en la queja, incumplimiento o rehusarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación pudiera resultar en la desestimación de la queja debido a falta de evidencia o apoyo a las alegaciones. Similarmente, un demandado se rehúsa a proveer al investigador del distrito con documentos u otras evidencias relacionadas a las alegaciones en la queja, fallar o rehusarse a cooperar en la investigación, o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación pudiera resultar en una decisión, basados en la evidencia recopilada, de que sí ocurrió incumplimiento y en la imposición de un remedio a favor del querellante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador con acceso a registros y otra información relacionada a la alegación en la queja y no debe, de ninguna manera, obstruir la investigación. Incumplimiento o rehusarse de parte del distrito a cooperar en la investigación pudiera resultar en un resultado basado en evidencia recopilada que ha ocurrido incumplimiento y en la imposición de una reparación en favor del querellante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento debe aplicar una “prueba irrefutable” estándar al determinar la veracidad de las alegaciones reales en una queja. Este estándar es logrado si la alegación tiene más probabilidad de ser cierta a que nó.

Reporte de los Resultados

A menos que sea extendido por acuerdo escrito con el querellante, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar al querellante y al demandado, una correspondencia si la hubiera, un reporte escrito, de acuerdo a lo descrito en la sección “Decisión Final Escrita” descrita abajo, dentro de 60 días calendario de que el distrito recibiera la queja. (5 CCR 4631)

Al resolver cualquier alegación de discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), el demandado también debe recibir la decisión del distrito, y de la misma manera al querellante, él/ella puede presentar una queja con la Junta Directiva si está insatisfecho/a con la decisión.

Decisión Escrita Final

La decisión del distrito en cómo resolverá la queja debe ser por escrito y debe ser enviada al/a querellante y al demandado/a. (5 CCR 4631)

En consulta con el consejo legal del distrito, información acerca de la parte relevante a la decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el querellante y a otras partes que pudieran estar involucradas en implementar la decisión o esté afectada por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes sea protegida. En una queja alegando discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), notificación de la decisión del distrito a la supuesta víctima debe incluir información acerca de cualquier sanción que será impuesta sobre el demandado, relacionada directamente con la supuesta víctima.

Si la queja incluye un estudiante o padre/tutor con limitación en destreza del idioma inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que 15% o más de los estudiantes hablan un primer idioma además del inglés, entonces la decisión también debe ser traducida a ese idioma. En todas las otras instancias, el distrito debe asegurar el acceso significativo a toda la información relevante para padres/tutores con destreza limitada en inglés.

Para todas las quejas, la decisión debe incluir: (5 CCR 4631)

1. Los resultados de los hechos basados en la evidencia reunida. En alcanzar una determinación real, los siguientes factores deben tomarse en consideración:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 - c. Cómo el querellante reaccionó al incidente
 - d. Cualquier documento u otra evidencia relacionada a la supuesta conducta
 - e. Instancias pasadas de conducta similares por cualquier supuesto infractor
 - f. Alegaciones falsas pasadas hechas por el querellante
2. La conclusión de la ley
3. Disposición de la queja
4. Razonamiento o justificación para tal disposición
Para quejas de represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), la disposición de la queja debe incluir una determinación para cada alegación para determinar si ha ocurrido represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil pudiera incluir consideración de lo siguiente:

- a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
- c. la relación entre la supuesta víctima(s) e infractor(es)
- d. el número de personas participando en la conducta y a quienes esa conducta fue dirigida.

- e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes, y contexto en que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela involucrando diferentes individuos.
5. Acciones correctivas, incluyendo cualquier acción que han sido tomadas o serán tomadas para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo con respecto a una queja por cuotas a estudiantes, una reparación conforme al Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas de discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el aviso puede, de acuerdo a lo requerido por ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas, incluyendo acciones impuestas en el demandado
 - b. Soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al querellante u otra persona que fue sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
 - c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar un ámbito hostil y prevenir que vuelva a ocurrir.
6. Aviso del derecho del querellante y del demandado de apelar la decisión del distrito dentro de 15 días calendario al CDE y procedimientos a ser seguidos por iniciar tal apelación.

La decisión también pudiera incluir procedimientos de seguimiento para prevenir que vuelva a suceder o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

Para quejas alegando discriminación ilegal basada en leyes estatales (tales como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), la decisión debe también incluir un aviso al querellante que:

- 1. El/ella puede proseguir con una solución de derecho civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo el buscar asistencia de centros de mediación o abogados públicos/privados, 60 días calendario luego de haber presentado una apelación con CDE. (Código de Educación 262.3)
- 2. El moratorio de 60 días no aplica a quejas buscando indemnización en cortes estatales o para quejas de discriminación basadas en leyes federales. (Código de Educación 262.3)
- 3. Queja alegando discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o por edad pudieran ser presentadas con el Departamento de Educación de EE.UU., Oficina para Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se ha encontrado que una queja es válida, el oficial de cumplimiento debe adoptar

cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Estas acciones que se enfocan en la población escolar o en todo el distrito pueden incluir, pero no están limitadas a, acciones para reforzar la política del distrito; entrenamiento al equipo docente, personal y estudiantes; actualizaciones a política de la escuela; o encuesta acerca del ambiente escolar.

Para quejas involucrando represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), acciones correctivas apropiadas que se enfocan en la víctima puedan incluir, pero no están limitadas a las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante o escolta para permitirle a la víctima movilizarse con seguridad en el plantel escolar.
5. Información respecto a los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o de represalia.
6. Separación de la víctima de cualquier otro individuo involucrado, siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia retributiva.
8. Seguimiento de investigaciones para asegurar que la conducta ha parado y que no habrá represalias.
9. Determinación de si cualquier acción pasada de la víctima que resultó en disciplina, estaba relacionada al tratamiento que la víctima recibió y describió en la queja.

Para quejas involucrando represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante infractor pueden incluir, pero no están limitadas a lo siguiente:

1. Transferencia a otra clase u otra escuela, conforme sea permitido por la ley.
2. Conferencia con los padres/tutores.
3. Educación respecto al impacto de la conducta en otros.
4. Apoyo de comportamiento positivo.
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil

6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios, conforme sea permitido por la ley.
7. Acción disciplinaria, tal como suspensión o expulsión, de acuerdo a lo permitido por la ley.

Cuando se descubre que un/a empleado/a ha cometido represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el distrito debe tomar la acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo destitución, de acuerdo con la ley y acuerdo de negociación colectiva.

El distrito pueda también considerar entrenamiento y otras intervenciones para la población escolar para asegurar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores, comprenden los tipos de comportamiento que constituye discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), que el distrito no tolera, y cómo reportar y responder a éste.

Si una queja alegando incumplimiento con las leyes respecto a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos u otro requisito relacionado a LCAP es encontrada con fundamento, el distrito debe proporcionar una reparación a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores sujetos a procedimientos establecidos por regulación de la Junta Directiva de Educación. (Código de Educación 49013, 51223, 52075).

Para quejas alegando incumplimiento con las leyes respecto a cuotas pagadas por los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, participar con esfuerzos razonables, en identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres/tutores que pagaron las cuotas ilegales dentro de un año, previo a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelación al Departamento de Educación de California

Cualquier querellante que está insatisfecho con la decisión final del distrito puede presentar una apelación por escrito con CDE dentro de 15 días calendario de haber recibido la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandante en una queja que está alegando discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), está insatisfecho con la decisión escrita final del distrito, él/ella, de la misma manera que el querellante, pudiera presentar una apelación con el CDE.

El querellante o demandado debe especificar las bases para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación debe estar acompañada por una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Luego de notificación por CDE de que el querellante o demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o designado debe enviar los siguientes documentos a CDE; (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión escrita.
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación conducida por el distrito, si no fue cubierta en la decisión.
4. Una copia del registro de investigación, incluyendo pero no limitado a, todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia del procedimiento uniforme de quejas del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por CDE.